

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PAOT-VICTORIA-2025**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «LA PAOT» REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «LA PAOT», POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO»,
CARÁCTER

EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO» A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES» DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS:

I. Los artículos 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalan en similares términos que «*toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*», de esta manera, relacionado con los artículos 1, antepenúltimo párrafo y 26 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Estado debe intervenir en tutelar el derecho a un ambiente sano y al aprovechamiento de los recursos naturales para el bienestar de la población, lo anterior mediante la planeación de sus acciones de manera democrática y deliberativa con la participación de la sociedad

Página 1 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025

II. La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en su artículo 1 prevé que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendentes a proteger el ambiente en el estado de Guanajuato

Por su parte, establece en el artículo 9 como atribución de «LA PAOT», entre otras, el vigilar el cumplimiento de esa Ley, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; así como coordinarse con las autoridades y dependencias federales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la Ley de previa cita señala en el artículo 7, fracción III, que corresponde a los ayuntamientos aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas a la Federación o al Estado.

III. El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé en el artículo 1, que tiene como objeto, entre otros, establecer las bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio del estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos; así como la conservación y restauración de los espacios naturales del estado de Guanajuato; establece además que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal coadyuvarán con las autoridades competentes para la aplicación del Código; y en su artículo 33, fracción XXIX, la autorización a los ayuntamientos para suscribir convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, en las materias a que se refiere el ordenamiento.

El artículo 13, fracciones I y III, disponen que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, tendrá por objeto cumplir los objetivos y prioridades de las políticas estatales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio y

Página 2 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025

fortalecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipales, así como incluir acciones de participación social y ciudadana.

IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET 2040) publicado el 2 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 66, Segunda Parte, es el instrumento de planeación territorial rector con visión prospectiva de largo plazo, establece las políticas generales, para la consolidación, la conservación, mejoramiento crecimiento de los centros de población; la protección al ambiente, la preservación restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la realización de actividades productivas, entre otras.

Para poder instrumentar estas acciones, señala el PEDUOET 2040, que es importante establecer una serie de acuerdos, mecanismos de colaboración, convenios de concertación, de colaboración, entre los distintos actores, ya sea del sector público, social y privado, en la que se plasmen las responsabilidades, las modalidades de coordinación, ejecución, seguimiento de evaluación, los beneficios los mecanismos de toma de decisiones encaminadas al beneficio social.

V. El Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 publicado el 11 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, Cuarta Parte, es el instrumento de planeación territorial rector del desarrollo integral del estado del que se derivan el Programa de Gobierno, El Programa Estatal del Desarrollo Urbano y del Ordenamiento Ecológico Territorial, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; los que, en su conjunto, soportan el desarrollo sustentable de la entidad., instrumento elaborado en conjunto con la sociedad y los sectores productivos, el cual parte de nuestra realidad para atender los retos que debemos enfrentar a fin de lograr un desarrollo sustentable.

Como parte del planteamiento estratégico para el Guanajuato 2050, se establecen objetivos, y estrategias que llevarán a Guanajuato a la visión que aspiramos tener en el 2050, y se constituyeron

como respuesta, entre otros elementos la propuesta derivada de los diferentes mecanismos de participación social en un proceso de co-creación de cinco grandes pilares.

A través del «Pilar 5. Entornos regenerativos» se busca mejorar sustancialmente las condiciones ambientales y de asentamientos humanos, así como las contribuciones a la mitigación adaptación al cambio climático, logrando ciudades y comunidades rurales, sostenibles y participativas que aporten a mejorar las condiciones de vida de la población

En el mencionado «Pilar 5. Entornos regenerativos» se establece el objetivo 5.1 Asegurar la sustentabilidad ambiental y la protección de la biodiversidad del Estado de Guanajuato y como estrategia 5.1.3 Involucramiento corresponsable de los diversos sectores en el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, así como el objetivo 5.4. Desarrollar territorios, ciudades y comunidades sustentables y resilientes y como estrategia 5.4.1. el Fortalecimiento institucional para el ordenamiento sustentable del territorio.

DECLARACIONES

I. Declara «LA PAOT»:

I.1. De conformidad con los artículos 9 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, tiene por objeto el vigilar el cumplimiento de esa Ley, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente en el estado de Guanajuato, así como para el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

I.2. [Redacted], Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, acude a la firma de este convenio con fundamento en lo dispuesto los artículos 45, 47, 53, 54 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Página 4 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025.

Guanajuato; 9, fracción XII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y 32, fracción XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

[REDACTED] acredita su personalidad con el nombramiento del 26 de septiembre de 2024 el cual le fue otorgado por [REDACTED] Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, nombramiento que fue ratificado por el Consejo Directivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2024.

II. Declara «EL MUNICIPIO»:

II.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que su representante concurre a celebrar el presente convenio de colaboración en materia de protección ambiental y de ordenamiento territorial con fundamento en los artículos 7, 20, 25, fracción I inciso m), fracción II incisos a) y f), fracción V incisos g) y h), 26 fracciones I, IV, XV, XXIV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 7, fracciones I, III y XXVI de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 12, 13,

Página 5 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025.

33, fracción XXIX y 34 fracciones I y VII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II.3. Que el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato mediante acuerdo tomado en la primera sesión ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracciones IV y XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

[REDACTED] comparece a la firma de éste contrato en su carácter de Secretario Del H. Ayuntamiento De Victoria, Guanajuato, de conformidad al acuerdo recaído dentro del punto número 11 de la orden del día aprobado de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2024 del H. ayuntamiento de victoria, guanajuato administración 2024-2027.

Que acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Victoria Gto., mediante el nombramiento emitido por el pleno del Ayuntamiento Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2024 del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato Administración 2024-2027.

II.4. Para efectos del presente convenio de colaboración en materia de protección ambiental y de ordenamiento territorial señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Zona Centro, Victoria, Gto.

III. Declaran conjuntamente «LAS PARTES»:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente «**Convenio Marco**», manifestando que las facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en el convenio que nos ocupa no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente **«Convenio Marco»** y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

III.3. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración para que en el ámbito de competencia de **«Las Partes»** se elaboren e instrumenten acciones encaminadas a propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el ordenamiento del territorio, así como al cumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ordenamiento territorial, con el fin de procurar la justicia ambiental, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio.

SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este **«Convenio Marco»**, **«Las Partes»** se comprometen en mantener una estrecha colaboración y coordinación para la realización de las acciones que, de manera enunciativa más no limitativas, se señalan a continuación:

- a) Identificar y ejecutar acciones de protección al ambiente y conservación de los recursos naturales; para la mejora en el ordenamiento y la administración sustentable del territorio en el Estado; así como para impulsar y vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental y territorial;

- b) Intercambiar información y datos que resulten necesarios para realizar las valoraciones anuales del Índice de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial (IPAOT) conforme al análisis de los componentes ambientales: agua, suelo, atmósfera, biodiversidad y manejo integral de residuos, así como para la elaboración Informes Municipales Anuales de Administración Sustentable del Territorio (AST);
- c) Participar en acciones y eventos orientados al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de las partes para la aplicación y verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en materia de protección al ambiente y administración sustentable del territorio, así como en inspección y vigilancia y de sustanciación y seguimiento de procedimientos jurídico administrativos Ambientales;
- d) Realizar acciones de sensibilización y divulgación ambiental y de conservación de las Áreas Naturales Protegidas; y
- e) Promover en el municipio, los programas de Certificación Ambiental Empresa Limpia, Autorregulación Ambiental y Buenas Prácticas Ambientales de «LA PAOT».

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente «Convenio Marco» «Las Partes» tendrán las siguientes obligaciones de forma conjunta:

- a) Promover el intercambio de información y experiencias para el fortalecimiento y cumplimiento de las acciones objeto de este «Convenio Marco».
- b) Proporcionar toda la asesoría técnica y jurídica, así como la capacitación necesaria al personal de «EL MUNICIPIO» para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- c) Difundir por los medios a su alcance y de común acuerdo, las actividades que se deriven de este «Convenio Marco» así como los resultados de las mismas.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Página 8 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025

Para el seguimiento del presente «**Convenio Marco**» «**Las Partes**» designan al servidor público que servirá de enlace para el cumplimiento de las acciones derivadas de este convenio:

- a) Por «**LA PAOT**» a la Licda. Juana María Ugalde Macías, Subprocuradora Regional C.
- b) Por «**EL MUNICIPIO**» a la T.S.U. Jimena Hernández Lugo, Subdirectora de Ecología.

QUINTA. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

«**Las Partes**» convienen que la información materia del presente «**Convenio Marco**» se encontrará exclusivamente afecta al cabal cumplimiento de su objeto, será manejada y utilizada con la debida responsabilidad, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

SEXTA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

«**Las Partes**» se obligan a resguardar y proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento del presente «**Convenio Marco**» en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. LA RELACIÓN LABORAL.

«**Las Partes**» acuerdan que el presente «**Convenio Marco**» no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre sí por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre cada parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación.

Cada una de «**Las Partes**» será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de

Página 9 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025

su propio personal o de los recursos humanos que contraten bajo cualquier esquema para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este convenio, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerar como empleador sustituto o subsidiario al otro.

OCTAVA. DEL MATERIAL OBTENIDO.

Queda expresamente entendido que «Las Partes» podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente «Convenio Marco» en sus respectivas tareas, salvo pacto en contrario.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.

«Las Partes» acuerdan que podrán modificar el presente «Convenio Marco» lo cual deberá hacerse por escrito, mediante convenio modificatorio, el cual cobrará vigencia a partir del día de su suscripción o del día en que «Las Partes» acuerden.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este «Convenio Marco» iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será hasta el 9 de octubre de 2027.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente «Convenio Marco» podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen «Las Partes» de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra parte por escrito con una anticipación de 15 días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, surtiendo sus efectos legales al momento de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Página 10 de 12. La presente hoja corresponde al convenio de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y el municipio de Victoria suscrito el 6 de octubre de 2025.

«Las Partes» convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente «Convenio Marco» serán resueltas de común acuerdo por las mismas y deberán hacerlo constar por escrito, formando parte integrante del presente instrumento.

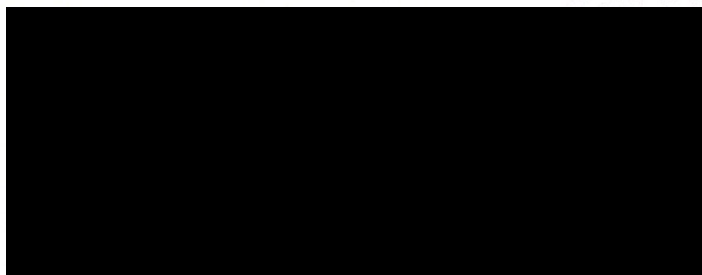
DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, «Las Partes» convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este «Convenio Marco» así como para todo lo no previsto en los mismos, a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes en el estado de Guanajuato.

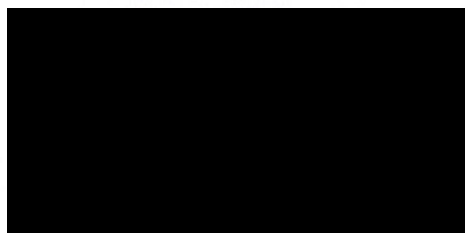
DÉCIMA CUARTA. EPIGRAFES.

Los epígrafes contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que dichos epígrafes limitan o alteran el acuerdo de «Las Partes» contenido en el clausulado del presente convenio.

Leído que fue el presente «Convenio Marco» y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad y para la debida constancia, correspondido en un ejemplar para cada parte, en la ciudad de Victoria, Guanajuato, a los 6 días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.



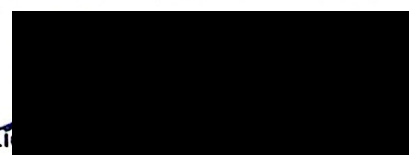
Responsables de seguimiento



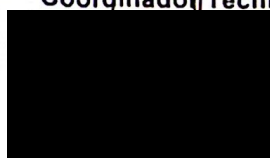
Subprocuradora Regional C



Coordinador Técnico



Coordinadora Jurídica

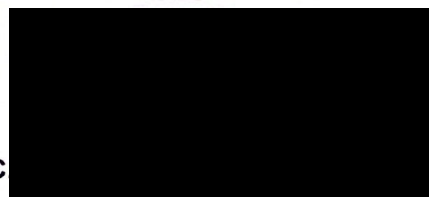


POR «EL MUNICIPIO»



Presidente Municipal

Del Municipio De Victoria, Guanajuato.



Secretario del H. Ayuntamiento

Del Municipio De Victoria, Guanajuato.

Responsable de seguimiento



Subdirectora de Ecología

Del Municipio De Victoria, Guanajuato.